SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO CAMPECHE

Artículo 16.- El Servicio Nacional de Empleo Campeche tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo Campeche derivados de los convenios y acuerdos de coordinación que celebre la o el Titular del Ejecutivo del Estado con las autoridades competentes del Gobierno Federal;

II. Coordinar, operar y administrar el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), Programa de Apoyo a la Productividad (PAP), programas emergentes o cualquier otro que por su naturaleza tenga como objetivo atender a la población desempleada y subempleada del Estado;

III. Promover la colocación en un empleo o actividad productiva a las personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados;

IV. Otorgar información sobre las condiciones del mercado de trabajo y oportunidades de ocupación por medio de publicaciones periódicas;

V. Apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo, con el propósito de facilitar su acceso a un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia;

VI. Analizar las necesidades del aparato productivo, para orientar los diferentes esquemas de capacitación;

VII. Apoyar a las y los connacionales repatriados de los Estado Unidos de América a través de los subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo aplicables, para facilitarles su incorporación a un empleo en sus lugares de origen y otorgar apoyo económico para el transporte de que les permita retornar a su residencia en condiciones adecuadas;

VIII. Coadyuvar con las distintas dependencias e instituciones para operar con eficiencia y eficacia el Programa en apoyo de las y los trabajadores migratorios a Canadá;

IX. Incentivar la atracción de inversiones ofertando mano de obra calificada y procesos de capacitación específicos y acordes a las necesidades propias de la unidad económica respectiva;

X. Expedir las constancias que acrediten la capacitación recibida, así como el registro correspondiente;

XI. Establecer criterios y requisitos para quienes deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisando el cumplimiento de los compromisos contraídos, correspondiéndole, además, presentar el registro que la o lo acredite como instructora o instructor, y en su caso su

cancelación, derivada del incumplimiento de sus obligaciones o de irregularidades en su actividad;

XII. Incentivar la generación o consolidación de empleos, mediante la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia; buscando, en el mediano y largo plazo, encadenamientos productivos integrales, apoyados con herramientas, equipo y maquinaria;

XIII. Vincular la oferta y demanda de mano de obra del sector agrícola, industrial y de otros sectores de la economía, a través de acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación en su caso y apoyos económicos, con el propósito de transparentar el mercado laboral, propiciar la colocación y contribuir a mejorar las condiciones en que se desarrolla la movilidad laboral de las y los jornaleros agrícolas, de las y los trabajadores industriales y de otros segmentos de la población de sus lugares de origen o residencia hacia las zonas receptoras y viceversa;

XIV. Promover la integración a una actividad productiva de la población mediante el otorgamiento de apoyo para su traslado a localidades distintas a la de su residencia, en las que existan vacantes acordes a sus perfiles laborales;

XV. Apoyar a las y los trabajadores y unidades productivas establecidas en localidades y Municipios del Estado que se encuentren afectados por una situación de contingencia laboral, mediante acciones de apoyo económico, de carácter temporal y focalizado, que permitan contribuir a sostener o restablecer la ocupación productiva y los ingresos de las y los trabajadores y de las unidades productivas afectadas por alguna contingencia laboral;

XVI. Otorgar apoyos económicos que contribuyan al sostenimiento de los niveles de ingreso y consumo familiar de las y los trabajadores del sector productivo, que hayan visto afectadas sus percepciones como consecuencia de situaciones contingentes o por la desaceleración de la economía nacional;

XVII. Promover la creación de los Módulos Municipales de Empleo; así como, coordinar y supervisar con los ayuntamientos la operación de los ya existentes;

XVIII. Coordinar la operación del Sistema Estatal de Empleo y mantener la vinculación con las áreas de reclutamiento, selección y contratación de personal del aparato productivo de cada región, mediante reuniones periódicas de trabajo, a fin de intercambiar información cualitativa y cuantitativa en materia de oferta y demanda de mano de obra, que facilite a las empresas satisfacer oportuna y adecuadamente sus requerimientos de personal;

XIX. Vincular en forma eficiente y oportuna a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo, a través de la ejecución de procedimientos de reclutamiento, selección, envío y seguimiento de los candidatos de manera personalizada, todo ello por medio de las estrategias de Vinculación Laboral;

XX. Vincular de forma ágil y oportuna a las y los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajos estatales y nacionales a través de las nuevas tecnologías de información como lo es el Internet, que les permita facilitar y reducir su tiempo en la búsqueda de empleo;

XXI. Fomentar en un esquema organizado y de derechos la integración de Comités de Contraloría Social, con el objetivo de supervisar y vigilar que los recursos que reciben las beneficiarias y beneficiarios se proporcionen con transparencia, oportunidad y calidad;

XXII. Procurar la participación del órgano de control de la administración pública, para llevar a cabo la entrega de apoyos económicos, en efectivo o en especie, con recursos públicos federales y estatales en apego a los lineamientos generales que los rigen;

XXIII. Coordinar, operar y administrar el "Programa de Apoyo a la Capacitación", dirigido a las y los trabajadores en activo y empleadores;

XXIV. Realizar eventos de sensibilización con organismos empresariales, empresas, despachos de capacitación o trabajadores, que motiven su participación en procesos de capacitación que impulsen una nueva cultura laboral;

XXV. Operar, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal, los cursos de capacitación transversales;

XXVI. Participar en el diseño e instrumentación de las políticas que impulsen el empleo en la Entidad;

XXVII. Mantener la coordinación y la comunicación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social de la Administraciones Estatal y Federal, así como con sus oficinas de representación, en el Estado y con la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para su operación y la de sus programas;

XXVIII. Administrar los recursos económicos, materiales y humanos bajo los criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, otorgados por los gobiernos Federal y Estatal en estricto apego a los lineamientos de operación y cláusulas de los convenios de coordinación que rigen la vida institucional del Sistema Nacional de Empleo;

XXIX. Cumplir con las obligaciones señaladas para las y los servidores públicos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXX. Supervisar las actividades, acciones y programas que se desarrollen en materia de vinculación laboral y fomento al autoempleo;

XXXI. Participar como integrante en los consejos mixtos, que directamente incidan en el desarrollo de las políticas en materia laboral y que implemente el Poder Ejecutivo del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales;

XXXII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;

XXXIII. Respetar, difundir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el Código de Conducta de la Secretaría, aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado; y

XXXIV. Las demás que le sean encomendadas por la o el Secretario de Trabajo, las que le confiera el reglamento y otras disposiciones legales vigentes.